

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Huachinera, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse

en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“JUSTIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL 2019  
DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA.***

*1102.-Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos,*

*1201- Impuesto predial- Se está aplicando a la facturación de este año de 351,558.00 más un porcentaje del 3.5% y una recuperación del 70% mas 99,203.00 de recuperación de rezago de años anteriores que es lo que marca la proyección*

*1202- Impuesto s/traslación de dominio- Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento*

*1203 Impuesto sobre tenencia municipal o uso de vehículos, En el ejercicio de este año no se realizó ningún cobro por este concepto, pero se vuelve a presupuestar ya que en el 2019 si se efectuará el cobro de este impuesto.*

*1204.-Impuesto Predial Ejidal. De igual manera durante el año no hubo ningún ingreso por este concepto, pero se vuelve a programar para los cobros del 2019*

*1701 Recargos Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento*

*1801- Impuestos adicionales- Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento*

*.*

*4304.- Panteones.- Se aplica el método septiembre más el 3.5 de incremento*

*4305.- Rastros. Se presupuesta esta cantidad para tener abierta la partida para los ingresos del año 2019*

*4308-Transito.- a la fecha no se han solicitado exámenes para la obtención de licencias para manejar, y se presupuesta esta cantidad para tener abierta la partida para los cobros del 2019*

*4314 Expedición de permisos eventuales para la venta de cerveza. Se presupuesta esta cantidad que se ingresó en el mes de octubre por las fiestas de Aribabi, y que se estima para el cobro del 2019*

*4318- Otros servicios- Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento*

*5202-Enajenación onerosa de bienes muebles. Se considera esta cantidad previendo que se venderá chatarra de vehículos siniestrados que existen en el corralón.*

*5102- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.- Se contempla la cantidad de 50,000.00 que es lo que se piensa recaudar en el ejercicio entrante y que es por la renta de trabajos con la motoconformadora y viajes de tierra, arena y grava de los camiones de volteo*

*5103.- Utilidades dividendos e intereses. Durante el año no se registró ningún cobro por este concepto y se cancela la partida del presupuesto*

*5112.- Servicio de fotocopiado.- Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento.*

*5113- Mensura y remensura de lotes, Se contempla esta cantidad ya que es lo que se estima que ingrese por la medición de solares y lotes*

*5202- Enajenación onerosa de bienes muebles, se presupuesta esta cantidad por si durante el ejercicio se vende chatarra de bienes siniestrados*

*6101- Multas – Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento.*

*6103 Remate y venta de ganado mostrenco.- Se presupuesta esta cantidad previendo que resulte algún animal mostrenco durante el año, ya que en este no hubo ninguno.*

*6105.- Donativos.- se programa esta cantidad para dejar abierta la partida, para ingresos durante el 2019*

*6109- Porcentaje s/recaudación de la fiscal- Se aplica el método septiembre más el incremento del 3.5%*

*6112.- Multas Federales no Fiscales.- Se contempla esta cantidad para dejar abierta la partida*

*6114.- Aprovechamientos Diversos, se cancela esta partida ya que no se cobras los repecos por el estado y ahora los cobra el Gobierno Federal*

*5000- Participaciones- a todas las partidas de participaciones se les está aplicando el método Septiembre más un incremento del 3.5% que se espera habrá en las mismas*

***8201-Fondo de fortalecimiento Municipal, Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento***

*8202.- Fondo de infraestructura social, Se aplica el método septiembre más el 3.5% de incremento*

*8335.- CECOP.- Se presupuesta el techo financiero que se le asignará al Municipio durante el 2019*

*4302 Agua Potable y Alcantarillado, debido a que ya se extinguió el Organismo Intermunicipal del Agua Potable de la Sierra Alta OISIAPASA, se presupuesta como una dependencia más del Ayuntamiento, para ser informado dentro de la contabilidad de la Administración Municipal”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de

aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la

aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Huachinera pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huachinera, Sonora.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| T A R I F A     |   |                 |                                                                                  |        |
|-----------------|---|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Valor Catastral |   |                 | Tasa para<br>Aplicarse Sobre<br>el Excedente del<br>Límite Inferior<br>al Millar |        |
| Límite Inferior |   | Límite Superior | Cuota Fija                                                                       |        |
| \$ 0.01         | A | \$ 38,000.00    | \$53.90                                                                          | 0.0000 |
| \$ 38,000.01    | A | \$ 76,000.00    | \$53.90                                                                          | 0.0000 |
| \$ 76,000.01    | A | \$ 144,400.00   | \$53.90                                                                          | 0.4379 |
| \$ 144,400.01   | A | \$ 259,920.00   | \$62.06                                                                          | 0.5391 |
| \$ 259,920.01   | A | \$ 441,864.00   | \$132.13                                                                         | 0.6505 |
| \$ 441,864.01   | A | \$ 706,982.00   | \$267.81                                                                         | 0.7071 |
| \$ 706,982.01   | A | \$ 1,060,473.00 | \$499.77                                                                         | 0.7080 |
| \$ 1,060,473.01 | A | \$ 1,484,662.00 | \$856.75                                                                         | 0.8745 |
| \$ 1,484,662.01 | A | \$ 1,930,060.00 | \$1,410.06                                                                       | 0.8753 |
| \$ 1,930,060.01 | A | \$ 2,316,072.00 | \$1,935.57                                                                       | 1.1123 |
| \$ 2,316,072.01 |   | En adelante     | \$2,488.59                                                                       | 1.1130 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

| <b>T A R I F A</b>     |   |                        |             |              |
|------------------------|---|------------------------|-------------|--------------|
| <b>Valor Catastral</b> |   |                        |             |              |
| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> | <b>Tasa</b> | <b>Cuota</b> |
| \$0.01                 | A | \$19,528.54            | 53.90       | Mínima       |
| \$19,528.55            | A | \$22,847.00            | 2.7599      | Al Millar    |
| \$22,847.01            |   | en adelante            | 3.5537      | Al Millar    |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| <b>T A R I F A</b>                                                                                                      |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Categoría</b>                                                                                                        | <b>Tasa al Millar</b> |
| <b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.            | 1.089538944           |
| <b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego. | 1.914825702           |
| <b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).                  | 1.905801914           |
| <b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).                              | 1.935324186           |

|                                                                                                                           |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.          | 2.903431898 |
| <b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.                                                                   | 1.491821677 |
| <b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.                                    | 1.892433338 |
| <b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.                           | 0.298342054 |
| <b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. | 0.490738144 |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| <b>T A R I F A</b>     |   |                        |             |              |
|------------------------|---|------------------------|-------------|--------------|
| <b>Valor Catastral</b> |   |                        | <b>Tasa</b> |              |
| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> |             |              |
| \$0.01                 | A | \$41,757.29            | 53.90       | Cuota Mínima |
| \$41,757.30            | A | \$172,125.00           | 1.2907      | Al Millar    |
| \$172,125.01           | A | \$344,250.00           | 1.3554      | Al Millar    |
| \$344,250.01           | A | \$860,625.00           | 1.4967      | Al Millar    |
| \$860,625.01           | A | \$1,721,250.00         | 1.6258      | Al Millar    |
| \$1,721,250.01         | A | \$2,581,875.00         | 1.7302      | Al Millar    |
| \$2,581,875.01         | A | \$3,442,500.00         | 1.8070      | Al Millar    |
| \$3,442,500.01         |   | En adelante            | 1.9486      | Al Millar    |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.90 (cincuenta y tres pesos noventa centavos M.N.).

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será por \$1.00 (un Peso) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

### **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

### **SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

|                        |     |
|------------------------|-----|
| I.- Asistencia social  | 25% |
| II.- Fomento deportivo | 25% |

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y derechos de agua potable y alcantarillado.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **SECCIÓN VI**

### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| <b>TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES</b>                                     | <b>CUOTAS</b> |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 4 Cilindros                                                             | \$ 77         |
| 6 Cilindros                                                             | \$154         |
| 8 Cilindros                                                             | \$181         |
| Camiones pick up                                                        | \$ 77         |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas | \$ 95         |

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huachinera, Sonora, son los siguientes:

#### **I.- TARIFAS**

##### **TARIFA DOMÉSTICA.**

| <b>RANGO DE CONSUMO</b> | <b>PRECIO M3</b> |
|-------------------------|------------------|
| 0 a 10                  | \$44.00          |
| 11 a 20                 | \$ 1.10          |
| 21 a 30                 | \$ 2.20          |
| 31 a 40                 | \$ 3.85          |
| 41 a 50                 | \$ 6.05          |
| 51 a 60                 | \$ 7.15          |
| 61 en adelante          | \$ 8.25          |

##### **TARIFA COMERCIAL**

| <b>RANGO DE CONSUMO</b> | <b>PRECIO M3</b> |
|-------------------------|------------------|
| 0 a 10                  | \$66.00          |
| 11 a 20                 | \$ 1.65          |

|                |         |
|----------------|---------|
| 21 a 30        | \$ 4.95 |
| 31 a 40        | \$ 5.78 |
| 41 a 50        | \$ 9.08 |
| 51 a 60        | \$10.73 |
| 61 en adelante | \$12.38 |

## **TARIFA INDUSTRIAL**

| <b>RANGO DE CONSUMO</b> | <b>PRECIO M3</b> |
|-------------------------|------------------|
| 0 a 10                  | \$88.00          |
| 11 a 20                 | \$ 2.20          |
| 21 a 30                 | \$ 4.40          |
| 31 a 40                 | \$ 7.70          |
| 41 a 50                 | \$12.10          |
| 51 a 60                 | \$14.30          |
| 61 en adelante          | \$16.50          |

## **II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

### **POR CONTRATACIÓN:**

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.
- g) En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a \$30 por m3.

## **SECCIÓN II POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- I.- Sacrificio por cabeza
- a) Vacas
  - b) Ganado Caballar

0.80  
0.50

**SECCIÓN III  
TRÁNSITO**

**Artículo 15.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencias de operador de servicio público de transporte

1.00

**SECCIÓN IV  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de:
- a) Certificados

0.75

**SECCIÓN V**

## **ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 17.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:

- |                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| a) Fiestas sociales o familiares                    | 1.00 |
| b) Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares | 1.00 |

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 18.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |                                                          |                      |
|----------------------------------------------------------|----------------------|
| 1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$1.00 M2            |
| 2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares | \$1.50 Por cada hoja |

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 21.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 22°.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 23.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 24.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 25.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.

b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.

c) Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco, Donativos y Aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| <b>Partida</b> | <b>Concepto</b>                    | <b>Parcial Presupuesto</b> | <b>Total</b>     |
|----------------|------------------------------------|----------------------------|------------------|
| <b>1000</b>    | <b>Impuestos</b>                   |                            | <b>\$437,708</b> |
| <b>1100</b>    | <b>Impuesto sobre los Ingresos</b> |                            |                  |

|             |                                                          |         |                  |
|-------------|----------------------------------------------------------|---------|------------------|
| 1102        | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       |         | 2,415            |
| <b>1200</b> | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                     |         |                  |
| 1201        | Impuesto predial                                         |         | 353,907          |
|             | 1.- Recaudación anual                                    | 254,704 |                  |
|             | 2.- Recuperación de rezagos                              | 99,203  |                  |
| 1202        | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles |         | 10,626           |
| 1203        | Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos     |         | 300              |
| 1204        | Impuesto predial ejidal                                  |         | 500              |
| <b>1700</b> | <b>Accesorios</b>                                        |         |                  |
| 1701        | Recargos                                                 |         | 69,249           |
|             | 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores        | 69,249  |                  |
| <b>1800</b> | <b>Otros Impuestos</b>                                   |         |                  |
| 1801        | Impuestos adicionales                                    |         | 711              |
|             | 1.- Para la asistencia social 25%                        | 546     |                  |
|             | 2.- Para el fomento deportivo 25%                        | 165     |                  |
| <b>4000</b> | <b>Derechos</b>                                          |         | <b>\$253,772</b> |
| <b>4300</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>              |         |                  |
| <b>4302</b> | <b>Agua potable y alcantarillado</b>                     |         |                  |
|             |                                                          | 246,361 |                  |
| 4304        | Panteones                                                |         | 497              |
|             | 1.- Venta de lotes en el panteón                         | 497     |                  |

|             |                                                                                     |       |                 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------|
| 4305        | Rastros                                                                             |       | 100             |
|             | 1.- Sacrificio por cabeza                                                           | 100   |                 |
| 4308        | Tránsito                                                                            |       | 100             |
|             | 1.- Examen para la obtención de licencia                                            | 100   |                 |
| 4314        | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)           |       | 3726            |
|             | 1.- Fiestas sociales o familiares                                                   | 3,726 |                 |
|             | 2.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares                                |       |                 |
| 4318        | Otros servicios                                                                     |       | 2,988           |
|             | 1.- Expedición de certificados                                                      | 2,988 |                 |
| <b>5000</b> | <b>Productos</b>                                                                    |       | <b>\$59,021</b> |
| <b>5100</b> | <b>Productos de Tipo Corriente</b>                                                  |       |                 |
| 5102        | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público |       | 50,000          |
| 5103        | Utilidades, dividendos e intereses                                                  |       |                 |
| 5112        | Servicio de fotocopiado de documentos a particulares                                |       | 1,021           |
| 5113        | Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes                                |       | 7,000           |
| <b>5200</b> | <b>Productos de Capital</b>                                                         |       |                 |
| 5202        | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público       |       | 1,000           |
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                             |       | <b>\$20,793</b> |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                           |       |                 |
| 6101        | Multas                                                                              |       | 2,208           |
| 6103        | Remate y venta de ganado mostrenco                                                  |       | 100             |
| 6105        | Donativos                                                                           |       | 10,792          |

|             |                                                                                                   |                     |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 6109        | Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal                                                   | 7,593               |
| 6112        | Multas federales no fiscales                                                                      | 100                 |
| 6114        | Aprovechamientos diversos                                                                         |                     |
|             | 1.- Porcentaje sobre recaudación de repecos                                                       |                     |
| <b>8000</b> | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                                             | <b>\$13,545,039</b> |
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>                                                                            |                     |
| 8101        | Fondo general de participaciones                                                                  | 6,835,895           |
| 8102        | Fondo de fomento municipal                                                                        | 2,313,926           |
| 8103        | Participaciones estatales                                                                         | 99,075              |
| 8104        | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos                                                        | 116                 |
| 8105        | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco               | 35,655              |
| 8106        | Impuesto sobre automóviles nuevos                                                                 | 120,430             |
| 8108        | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN                                           | 27,107              |
| 8109        | Fondo de fiscalización y recaudación                                                              | 1,643,937           |
| 8110        | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II | 96,065              |
| <b>8200</b> | <b>Aportaciones</b>                                                                               |                     |
| 8201        | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal                                           | 799,596             |
| 8202        | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                    | 698,380             |
| <b>8300</b> | <b>Convenios</b>                                                                                  |                     |
| 8335        | Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)                                 | 874,857             |

|                          |                                                                                     |                     |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 8356                     | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) |                     |
| 8368                     | Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)                                             |                     |
| 8373                     | Proyecto de Desarrollo Regional PDR                                                 |                     |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |                                                                                     | <b>\$14,316,333</b> |

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe de \$14,316,333 (SON: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136,

fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**